

AUTO No. 05247

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “*...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 05247

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral tercero (3) del artículo quinto, de la Resolución 01466 del 2018, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que mediante radicado 2017ER44161 del 3 de marzo de 2017, la sociedad Colombiana de Comercio S.A con siglas CORBETA SA y/o ALKOSTO SA identificada con Nit 890.900.943 - 1, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular comercial, a ubicarse en la Carrera 30 No. 10 - 77 sentido visual Norte - Sur de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el solicitante, para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud debidamente diligenciado.
- Original y dos copias del recibo de pago 3671482001 del 24 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente – Registro de Vallas.
- Plano panorámico en el sitio de la valla a ubicar en la Carrera 30 No. 10 - 77.
- Fotografía panorámica ilustrando el sitio de la valla a ubicar en la Carrera 30 No. 10 - 77 con orientación visual Norte – Sur.

126PM04-PR16-M-4-V6.0



AUTO No. 05247

- Copia simple del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Colombiana de Comercio S.A con siglas CORBETA SA y/o ALKOSTO SA identificada con Nit 890.900.943 - 1.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 50C-542982.
- Carta de Autorización suscrita por el señor Carlos Ignacio Echeverri Toro identificado como cédula de ciudadanía 79.271.202, obrando como representante legal de la sociedad Colombiana de Comercio S.A con siglas CORBETA SA y/o ALKOSTO SA identificada con Nit 890.900.943 – 1.
- Estudio geotécnico de suelos y cimentaciones cálculo estructural y análisis de estabilidad.
- Diseño Estructural y análisis de estabilidad
- Carta de responsabilidad firmada por el ingeniero civil Héctor Alejandro Pardo identificado como cédula de ciudadanía 79.742.155 y Matricula Profesional 25202-76580.
- Copia simple de la tarjeta profesional y cedula del Ingeniero señor Héctor Alejandro Pardo identificado como cédula de ciudadanía 79.742.155.
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional Héctor Alejandro Pardo Castro identificado con cédula de ciudadanía 79.742.155.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla tubular comercial.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la Carrera 30 No. 10 - 77 con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a nombre de la sociedad **Colombiana de Comercio S.A con siglas CORBETA SA y/o ALKOSTO SA** identificada con Nit 890.900.943 - 1, representada legalmente por el señor **Pedro Pablo Reyes Piñeros** identificado como cédula de ciudadanía 6.761.475 el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2019-165.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

126PM04-PR16-M-4-V6.0



AUTO No. 05247

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Colombiana de Comercio S.A con siglas CORBETA SA y/o ALKOSTO SA identificada con Nit 890.900.943 - 1, representada legalmente por el señor **Pedro Pablo Reyes Piñeros** identificado como cédula de ciudadanía 6.761.475; en la Calle 11 No 31A - 42, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2019

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar Alexander Ducuara Falla".

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2019-165

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0